

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401503

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora valoración de grado. Menor

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401503. En dicho escrito se nos comunica que la persona interesada tiene cinco meses y se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 21/01/2024. Habían transcurrido tres meses desde la solicitud y todavía no había sido valorada por lo que no se había resuelto el Grado de dependencia que le corresponde en el plazo máximo fijado.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Torrent y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Torrent nos informó de los siguiente:

- No consta ningún registro con los datos de la solicitante.
- La valoración de los menores de tres años corresponde a Conselleria, no obstante, no se ha producido porque la solicitud no consta presentada en el registro.
- Desde servicios sociales se tiene previsto realizar el informe social correspondiente cuando la solicitud se encuentre validada en la aplicación informática ADA.
- Las solicitudes pendientes de valorar en este Ayuntamiento eran de noviembre de 2023, por tanto, había una demora de seis meses.
- Han comunicado a la Conselleria la demora que se arrastra en la valoración de las personas dependientes.
- Desde el departamento de servicios sociales se están adoptando medidas con la incorporación de personal.

La Conselleria, en su informe, nos comunicaba lo siguiente:

- Aunque la persona interesada ya había sido valorada aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

- La resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, si procede, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- Realizan un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana, y se puede consultar en la web de la Conselleria.
- Cuenta con un equipo de 12 valoradores que atienden a los residentes de las residencias públicas sino tienen valorador, y en los centros penitenciarios y a los hospitalizados en hospitales privados de larga y media estancia.
- Además, refuerza este trabajo con la valoración de las personas que bien en otros recursos residenciales (privados) y a menores de 3 años.
- Si los municipios desean un Plan de choque de valoración cuentan con el apoyo de la DG de Dependencia y de Personas Mayores.
- Pero recuerda que a cada Entidad Local le corresponde la provisión y gestión de su unidad de servicios sociales.

Dimos traslado de los informes a la promotora de la queja por si deseaba presentar alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de **tres meses para resolver el grado de dependencia** desde el registro de la solicitud de reconocimiento (art. 11. 4), pues han transcurrido más de seis meses.
- Se ha incumplido el plazo de **seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación**, que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (artículo 15.6).

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que la Administración está obligada a resolver y notificar la resolución en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21).
- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las personas dependientes menores de edad necesitan de las atenciones debidas cuanto antes para prevenir una mayor dependencia futura y conseguir una mayor autonomía, por lo que el tiempo en la resolución de estos expedientes ha de valorarse siempre en clave preferente.

El hecho de que esta demora afecte a una menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del programa individual de atención que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos.

AL AYUNTAMIENTO DE TORRENT:

- 5. RECOMENDAMOS** que disponga de los medios materiales y personales necesarios para evitar demoras en las valoraciones de las personas que solicitan el reconocimiento de su situación de dependencia, implementando un Plan de Choque, en colaboración con la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con dicha finalidad.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana